

AUTO No. 03338

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2010ER34079 del 21 de Junio de 2010**, ante la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, se solicitó visita en la Carrera 72B N° 6D – 72, Localidad (8), del Distrito Capital, a fin de valorar un (1) individuo arbóreo, de la especie Laurel Hojipequeño, por riesgo de volcamiento, ubicado en espacio privado, dicha solicitud la realizó la señora **RUBY ISABEL MAYORGA**, con C.C. No. 41.516.783 de Bogotá.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita de confirmación, el día **14 de Septiembre de 2010**, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2532 del 12 de Octubre de 2010**, el cual autorizó a la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS B**, identificada con el Nit. 800.083.608-5, representada legalmente por la señora **RUBY ISABEL MAYORGA**, con C.C. No. 41516783, o quien haga sus veces, para ejecutar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel Hojipequeño, por encontrarse muy inclinado, secamiento parcial, condiciones que inciden en la susceptibilidad del volcamiento del árbol con alta vulnerabilidad por paso de peatones, ubicado en espacio privado en la Carrera 72B N° 6D – 72, Localidad (8), del Distrito Capital.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado determinó deberá realizar la compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la siembra de dos (2) individuos arbóreos equivalentes a **1.3 IVP's**, cumpliendo con

AUTO No. 03338

los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de su siembra, o consignando la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)**, equivalentes a **1.3 IVP(s)** y **.35 SMMLV (Aprox.)** a 2010 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$24.700)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico no requiere de salvoconducto de movilización por tratarse de un individuo arbóreo que no genera madera comercial.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente, a la señora **RUBY ISABEL MAYORGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.516.783 de Bogotá, el día 11 de Enero de 2011. (FL. 4)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 17 de Agosto de 2011, llevó a cabo visita de seguimiento emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10030** de fecha 20 de Septiembre de 2011, el cual verificó la ejecución de la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel Hjipequeño, el recibo de pago correspondiente a la Evaluación y Seguimiento se anexa al concepto y los dos individuos por compensación fueron plantados.

Que previa revisión al expediente **SDA-03-11-2395** se encontró el recibo No. 766304/353345, de fecha 28 de diciembre de 2010, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (24.720)** correspondiente a la Evaluación y Seguimiento pago ordenando mediante el Concepto Técnico 200010GTS2532 de fecha 12 de octubre del mismo año. (FL. 6).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 03338

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2395**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y*

AUTO No. 03338

procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Directora de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2395**, en materia de autorización a la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS B**, identificada con el Nit. 800.083.608-5, representada legalmente por la señora **RUBY ISABEL MAYORGA**, con C.C. No. 41516783, o quien haga sus veces, de la ejecución total del Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel Hojipequeño, por encontrarse muy inclinado, secamiento parcial, condiciones que inciden en la susceptibilidad del volcamiento del árbol con alta vulnerabilidad por paso de peatones, ubicado en espacio privado en la Carrera 72B N° 6D – 72, Localidad (8), del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS B**, identificada con el Nit. 800.083.608-5, representada legalmente por la señora **RUBY ISABEL MAYORGA**, con C.C. No. 41516783, o quien haga sus veces, en la Carrera 72B N° 6D – 72, Localidad (8), del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03338

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2395

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/03/2014

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/04/2014

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/03/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/06/2014